

VSC-PARP-061-2024

ESTADO No. PARP-061-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 338 del 28 de mayo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00330-52	EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ, ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ, y WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ	27/06/2024	338	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00330-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 el Formato Básico Minero FBM anual de 2006, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. AnnA No. 37242 del 25 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 166 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>DEJAR SIN EFECTO</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del capítulo 2. Disposiciones, del Auto PARP No. 409 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, en lo referente a <i>“REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00330-52 para que realice el pago por concepto de la visita requerida mediante <u>AUTO-GTRC-0052-09 del 10 de febrero de 2009</u>, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 525.250) IVA INCLUIDO, más los intereses que se hayan generado desde el 19 de agosto de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley”</i>. Lo</p>

					<p>anterior, como quiera que por error de digitación se relacionó el Auto GTRC-0052-09 del 10 de febrero de 2009 notificado en Estado Jurídico No. GIRC-0011-09 del 12 de febrero de 2009, cuando por el contrario el Auto que realmente recordó dicho requerimiento de pago pendiente fue el AUTO PARP-497-20 del 22 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de mayo de 2024 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el pago por concepto de VISITA DE FISCALIZACIÓN del año 2011, allegado por el señor WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ identificado con C.C. No. 98.396.372 cotitular minero; derivado de la consignación realizada a la cuenta No. 0122171701 del banco SCOTIABANK COLPATRIA el día 31/07/2014 según comprobante de pago o PIN No. 16201407181305, por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$525.500), toda vez, que una vez realizada la evaluación del pago en ítem 2.9. del Concepto Técnico No. 166 del 27 de mayo de 2024, se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó se manera extemporánea y no se allega el pago total de los intereses. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 166 del 27 de mayo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, para que realice el pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$386,889.00) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 31 de julio de 2014 hasta la fecha de pago, calculados a la tasa máxima de usura permitida por la ley, por concepto del saldo pendiente de pago de la visita de fiscalización realizada al área en el año 2011. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 166 del 27 de mayo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que remita a esta Autoridad Minera los soportes de realización de dicho pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en:</p> <p>Auto PAR Pasto No. 364 del 27 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2021 del 01 de septiembre de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir la restricción de ingreso de materiales como escombros y demás al área del título minero hasta tanto se cuente con autorización ambiental emitida por CORPONARIÑO. - Realizar el retiro de material chatarra, en desuso, acumulado en el área del título y adecuar la zona de manera segura para el libre tránsito. - Instalar señalización prohibitiva, restricción de ingreso al área del título, zonas de derrumbe, que signifiquen riesgo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-316 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-015-2022 del 14 de febrero de 2022, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la corrección del Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2008. <p>Auto PARP No. 322 del 23 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-103-2023 del 24 de noviembre de 2023 relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalar la señalización de tipo informativa, prohibitiva, de restricción de ingreso al área, de zonas de derrumbe y caídas de rocas. - Implementar programa de orden y aseo dentro del área del polígono minero, donde se evidencia chatarra, restos de máquinas en desuso deterioradas y escombros dentro del título minero. <p>Auto PARP No. 409 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de noviembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; I, II, III y IV de 2008, y I de 2009, junto con sus respectivos recibos de pago.
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de mayo de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado Autoridad Ambiental competente, que ampare el proyecto minero. 5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52 que NO podrá adelantar actividades de explotación sobre el área del título minero, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 21 de septiembre de 2013, lo anterior so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. 6. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00330-52, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado, en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que la Licencia Especial de Materiales de Construcción se encuentra vencida, no contó con la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) así como tampoco contó con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de mayo de 2024. 7. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que en el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así: <ul style="list-style-type: none"> - Superposición total con ZONA MACROFOCALIZADA. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. - Superposición total con ZONA MICROFOCALIZADA. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 25/04/2016. - Superposición total con PREDIO RURAL. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC -. 2024. Fecha de actualización: 07/03/2024. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de mayo de 2024.</p> 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>										
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	27/06/2024	339	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EH6-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EH6-161, que mediante Radicado No. 20241220566651 del 16 de abril de 2024, esta Autoridad Minera dio respuesta a la solicitud realizada por el titular minero mediante Radicado No. 20241003046202 del 09 de abril de 2024, informando lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1198 841 2295 976"> <tr> <td colspan="2">LIQUIDACIÓN DEUDA AL MES DE ABRIL DE 2024 – FINANCIACIÓN 12 MESES, 36 MESES Y 60 MESES</td> </tr> <tr> <td>MULTA</td> <td>\$ 92,916,000.00</td> </tr> <tr> <td>INDEXACIÓN</td> <td>\$ 4,179,470.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$ 97,095,470</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"> <table border="1" data-bbox="1530 1008 1963 1044"> <tr> <td>Valor abono (15%)</td> <td>\$ 14,564,000.00</td> </tr> </table> </p> <p>2. INFORMAR que el título minero EH6-161, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, mediante Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero EH6-161, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EH6-161, que actualmente cuenta con superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE</p>	LIQUIDACIÓN DEUDA AL MES DE ABRIL DE 2024 – FINANCIACIÓN 12 MESES, 36 MESES Y 60 MESES		MULTA	\$ 92,916,000.00	INDEXACIÓN	\$ 4,179,470.00	TOTAL	\$ 97,095,470	Valor abono (15%)	\$ 14,564,000.00
LIQUIDACIÓN DEUDA AL MES DE ABRIL DE 2024 – FINANCIACIÓN 12 MESES, 36 MESES Y 60 MESES															
MULTA	\$ 92,916,000.00														
INDEXACIÓN	\$ 4,179,470.00														
TOTAL	\$ 97,095,470														
Valor abono (15%)	\$ 14,564,000.00														

					<p>TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 – INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-EH6-161-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero EH6-161. - Asegurar en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, que todo el personal visitante del título minero haga uso adecuado de los elementos de protección personal EPP. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-EH6-161-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-025-EH6-161-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	27/06/2024	340	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09U se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y</i></p>

					<p><i>obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono, toda vez que dentro del expediente minero no reposa acto administrativo de suspensión de actividades mineras expedido por Corpoamazonia o por parte de la Alcaldía de Orito-Putumayo, además el proyecto minero cuenta con viabilidad técnica y ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar la documentación y/o acto administrativo por el cual la Alcaldía de Orito, Putumayo, ordenó la suspensión de actividades dentro del título FLV-09U - Presentar plano topográfico de las labores mineras actualizado año 2024, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación inactivos, la infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros Resolución 504 de 2018, Circular 001 de 2023 y Resolución 40600 de 2015. - Elaborar el Plano de Riesgos del área que comprende el polígono minero FLV-09U, lo anterior teniendo en cuenta los riesgos priorizados dentro de la Matriz de riesgos y la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros, resolución 40600 de 2015, resolución 504 de 2018 y circular externa de 2023. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayoral plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No 194 del 31 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2023 del 01 de septiembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación. - Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero FLV-09U. <p>Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-114-2023 del 21 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar el pago de la multa impuesta en la Resolución No. VSC 000105 del 26 de enero de 2021, valor UN (01) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo (2021), los cuales deberán ser indexados de ser cancelados en una anualidad diferente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usar en todo momento y de manera adecuada cada vez que se ingrese al título minero los equipos de protección personal EPP. - Dar cumplimiento con las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión FLV-09U. - Una vez se cuente con personal vinculado al desarrollo del proyecto, se deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Cumplir permanentemente con el decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09U, que mediante Auto No 101 del 17 de marzo de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, dispuso Librar Mandamiento de Pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 44-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA — ANM, en contra del titular minero NESTOR JUAN BETANCURT PANTOJA identificado con cedula 12.975.088, por la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>equivalentes UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (01 SMMLV) al 2021, correspondientes a la multa impuesta mediante la Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión FLV-09U, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, el cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLV-09U cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011, expedida por CORPOAMAZONÍA.</p> <p>8. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No FLV-09U, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 758. Actualizada: 29/09/2019; Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total. - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022 Superposición total. <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>9. REITERAR a Alcaldía del Municipio de Orito – Putumayo, la solicitud No. 20239080360881 del 12 de septiembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Adicionalmente, radíquese queja por la desatención de la petición ante la oficina de atención al usuario de la Alcaldía del Municipio de Orito, Putumayo, a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo, el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-026-FLV-09U-24 del 07 de junio de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	27/06/2024	341	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508079, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 508079 presentada con radicado No. 20249080372602 de fecha 15 de abril de 2024, complementado mediante radicado No. 20249080374682 de fecha 20 de mayo de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación del otros sí que amplía la vigencia del del contrato civil de obra No. FM-TAMINANGO -092-OBRA-01-2022 que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal, firmado por ambas partes y certificación expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra y en la cual especifique el/los trayectos viales o características de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse, así mismo, presente los documentos de identificación del solicitante, el cual para este caso corresponde al representante legal del CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA. De otra parte se debe tener en cuenta que la modificación de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 508079 debe ser coherente con la vigencia ampliada en el otro si. Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p>

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 508079 con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así:</p> <p>Auto PARP No. 419 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III del año 2023. <p>Auto PARP No. 043 del 01 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV del año 2023. <p>Auto PARP No. 044 del 01 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos de Explotación – PTE -, presentado para evaluación mediante radicado No. 20239080364182 del 10 de noviembre de 2023. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, presentado mediante Radicado AnnA No. 88918 del 06 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación y su resultado será notificado en auto independiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que la Autorización Temporal No. 508079 se encuentra en superposición con las siguientes zonas de restricción y/o exclusión minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 571; INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS actualizado 06/10/2019. - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras Zona de El Rosario 2, corregimientos de Especial Zona Centro, Martín Pérez y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Superposición PARCIAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018, Fuente: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, para que se sirva informar si el CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA, titular de la Autorización Temporal No. 508079, cuyo representante legal es el señor Luis Alejandro Muñoz Zambrano, cuenta con trámite de Licencia Ambiental para el proyecto minero e informe su estado de trámite. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 191 del 07 de junio de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	27/06/2024	342	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero No. IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2021, 2022 y 2023 y I de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos”</i>, para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido como quiera que las regalías presentadas desde 2021 se reportan en ceros. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 52.064) correspondiente a las Regalías del trimestre II de 2019, más los intereses generados desde el día 23 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p>
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	---

					<p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto PARP No. 088 de 28 de abril de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2021 de 29 de abril de 2021, en lo pertinente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2019 y 2020.
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto PARP No. 465 de 03 de noviembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2021 de 05 de noviembre de 2021, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente un informe por medio del cual explique de manera clara, expresa y suficiente el por qué no adelanta trabajos de explotación, toda vez que revisado el expediente minero del título, cuenta con instrumento técnico y ambiental aprobado. - Presente copia íntegra o certificación del acto administrativo emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente en la cual realizó suspensión de actividades, o la constancia no menor a treinta (30) días de su levantamiento. <p>Auto PARP No.321 del 23 de junio de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-2022 de 28 de junio de 2022, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar los Formatos Básicos Mineros-FBM anual 2021. - presentar el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2021 y I trimestre de 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>AUTO PARP No.265 del 11 de octubre de 2023 notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2023 de 12 de octubre de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegar un informe donde explique y/o justifique de manera clara, precisa, técnica y suficiente las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO e Instrumento Ambiental Aprobado. - Elaborar plano actualizado del área del polígono concesionado, con los correspondientes registros de actividades mineras desarrolladas y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Formular, implementar y mantener el plan de emergencias de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. - Elaborar y mantener actualizado el plano de riesgos de las actividades que se desarrollan en el área del polígono minero otorgado. - Instalar y mantener la señalización informativa y preventiva en el área objeto del Contrato de Concesión. <p>Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARP No. 434 del 26 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2023 del 27 de diciembre de 2023, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2017. - Presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM -, Semestral de 2018 y 209 y Anual de 2018. - Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. IFM-16061, la siguiente póliza minero ambiental NO se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza No. 41-43-101001946 Anexo 1, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el 12 de diciembre de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2022, con una suma asegurada de Ocho Millones Ochocientos Setenta Mil Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte (\$ 8.870.055) <p>No obstante como quiera que la misma se encuentra vencida en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su modificación. Y por lo tanto se dejan sin efecto los requerimientos realizados en Auto Anna No. 908-694 del 06 de julio de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2022 de 06 de julio de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101003034 expedida el 18 de diciembre de 2023 por la compañía seguros del estado S.A con vigencia desde 12/12/2023 hasta 12/12/2024 y una suma asegurada de \$12.671.369, allegada con Radicado No. 87345 del 11 de enero de 2024, se encuentra actualmente en evaluación jurídica y el respectivo acto administrativo será comunicado y notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, que hasta el 17 de julio de 2024 podrá presentar de manera oportuna el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2024, con su respectivo comprobante de pago y certificados de origen.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO PARP-516-14 del 29 de julio de 2014.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFM-16061 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 649 del 19 de septiembre</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DE 2008 y Cesión de la Licencia Ambiental mediante Resolución No. 1665 del 29 de diciembre de 2017, a favor del señor JIMMY GUZMAN DIEZ.</p> <p>8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IFM-16061 que actualmente cuenta con una superposición total con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 09/04/2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p> <p>10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003034. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 193 del 07 de junio de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CKJ-111	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	27/06/2024	343	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p>

					<p>1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro, correspondiente al I trimestre del año 2011, toda vez que en respuesta allegada mediante radicado No. 20241003030292 de fecha 03/04/2024, el titular minero no anexa el soporte de pago ni su pago extemporáneo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 180 del 04 de junio de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. CKJ-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$120.128,72) y CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$485.262,66) correspondiente a las Regalías del I trimestre del 2011 (correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2011) más los intereses generados desde el día 15 de abril del 2011 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 04 de junio de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto No. GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. CKJ-111, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 223 del 15 de abril de 2008.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 123 del 12 de marzo de 2024; notificado en Estado Jurídico No. PARP-020 del 13 de marzo de 2024, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2011, con sus respectivos recibos de pago, los cuales deberán incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

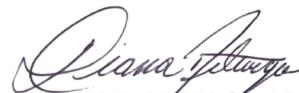
					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 04 de junio de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, que el Formato Básico Minero – FBM anual de 2023, allegado mediante radicado Anna No. 93090-0 de fecha 21 de marzo de 2024 y evento 548577, se encuentra en evaluación y sus recomendaciones serán acogidas a través acto administrativo independiente el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 180 del 04 de junio de 2024 a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000460. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>7. INFORMAR que una vez realizada la consulta en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA minería, el área del título minero CKJ-111 cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras - URT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, actualización 08/12/2019; es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CUMBITARA; fuente Agencia Nacional de Minería; fecha de actualización 29/11/2018. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS; fuente, Agencia Nacional de Tierras; fecha de actualización, 06/10/2019. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reserva Forestal Ley Segunda; fuente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; descripción, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fecha de actualización 25/06/2022. <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 180 del 04 de junio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **28 de junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP